



Rawson (Chubut), 05 mayo de 2022

**Dictamen N° 176/22 CF**

**Ref.: Expte. 40198/2022 TC  
MINICIPALIDAD DE DOLAVON  
LICITACION 02/21 (NOTA N° 08/2022)**

**Señora Presidente  
Cra. Liliana Underwood**

Vuelve una vez más para mí intervención el referenciado expediente, habiendo tomado plena vista de las actuaciones, a las que me remito en merito a la brevedad, en las que se tramita licitación 02/21 de la referencia sobre proyecto y construcción de 41 viviendas con un presupuesto oficial de \$ 286.198.527,00 y se han cumplimentado las observaciones de fs. 232 sucintamente reseñadas por el asesor legal preopinante, remito a fs.308 para ser breve.

Cabe destacar que en este nuevo ingreso a este Tribunal se ha agregado a fs. 292 y 293 nuevo dictamen de la comisión de pre adjudicación de fecha 22/04/2022, dejando sin efecto el anterior dictamen de la misma, recomendando adjudicar la licitación a SUDELCO S.A. en su oferta alternativa de \$ 334.794.422,66. Todo motivado en el análisis de las observaciones formuladas por este Tribunal y particularmente lo solicitado en punto 5 de fs. 227 sobre certificados de capacidad de ejecución anual atento a que en la fecha del dictamen CONOBRAS S.A. no contaba con saldos de capacidad suficiente, los que son agregados a fs. 275/277 SUDELCO S.A. y a fs. 300/305 CONOBRAS S.A. ahora con suficiencia, con fecha 22/04/2022 al comitente (extemporáneamente) con plazo otorgado vencido el 11/04/2022 y a este Tribunal el día 28/04/2022 explicando las razones de su tardía presentación.

Con todo, opino en coincidencia con el asesor legal preopinante, sobre la remisión al comitente para su resolución ya que compete al DEM la dirección del proceso licitatorio, no sin antes resaltar, sin que esto implique sustituir criterios de oportunidad o mérito, que el consejo de pre adjudicación realizado en primera instancia por la comisión, **implica para el comitente un ahorro de \$ 8.889.573.03 a valores de septiembre de 2021.**

Así opino, teniendo por cumplidos los extremos del Acuerdo 443/21, de este Tribunal para lo establecido en el art. 32° de la Ley V N° 71.